

Secuestros de doncellas. El control jurisdiccional del matrimonio en el obispado de Barcelona de 1600 a 1700*

JOAN ROMANCE ULLOD

En el III Concilio de Toledo (año 589) los obispos asumen la protección de los desvalidos en la figura del *defensors civitatis*, que pervive en los visigodos desde que los romanos lo instauraron como *Tribuni Plebs*, o tribuno de la plebe; estos podían anular cualquier decisión de un magistrado, ya que se constituían como el contrapoder plebeyo frente al poder patricio. De ahí provienen los fundamentos legales que adquirieron los obispos para defender al pueblo de los abusos, y la forma en que lo hacían era decretando el Secuestro (*Secuestrum*). En efecto, la persona objeto de la disputa se ponía bajo la protección de los obispos, hasta que se dictara sentencia, con lo cual, al igual que los tribunos de la plebe, se evitaba que otras jurisdicciones dispusieran sobre la persona y sus propiedades antes de la sentencia, y, sobre todo, que pudieran ser encarceladas y restar fuerza a su defensa.

El historiador J. H. Elliott (*The Revolt of the Catalans*, Cambridge University Press, 1963) indica que el 71% del territorio del Principat

* Trabajo final de Máster, Máster en Estudios Históricos, Mención Historia Moderna, leído en el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Barcelona, el día 26 de junio de 2013, ante el tribunal formado por los profesores Dra. María Adela Fargas Peñarrocha (directora del trabajo), Dra. Ida Mauro y Dr. Xavier Gil Pujol, que obtuvo la calificación de notable alto.

estaba en manos de jurisdicciones privadas, no del rey, con la complejidad que ello comportaba, la inercia que provocaba y los gastos no productivos que conllevaba. Era, por supuesto, una estructura de ricos para ricos, estructuras casi feudales que pervivieron hasta el siglo XVIII. Este sinnúmero de jurisdicciones y legislaciones hacía inviable que la mayor parte de la población, mayoritariamente analfabeta y con escasos recursos, pudiera acudir a los tribunales ordinarios y cubrir sus gastos y estipendios por lo que su realidad nos permanece oculta. Solo de la escasa población acomodada es posible seguir alguna biografía, usando los datos de los diversos archivos, sobre todo el del Notariado. De la mayoría de la población solo tenemos lo que nos indica J. H. Elliott, en su libro *Haciendo Historia* (Taurus, 2012, p. 183). Pese a las revelaciones fascinantes de vidas individuales, sigue habiendo un dilema fundamental en el meollo de la microhistoria: ¿hasta qué punto es el individuo realmente representativo de la sociedad en el sentido amplio a la que pertenece? El mismo hecho de los archivos judiciales tiendan a ser la principal fuente para reconstruir tales vidas individuales, las singulariza inmediatamente frente a las de la mayoría de la población, que dejó poco o ningún rastro escrito de su paso por el mundo.

Desde su fundación, hace más de 2.000 años, la Iglesia católica ha protegido a las mujeres —situación que no disfrutaban en el Imperio romano— favoreciendo su igualdad en derechos. Entre otras cosas, la Iglesia católica no reconocía la validez del matrimonio si el consentimiento por ambas partes no se manifestaba libremente. Así, en la época del Imperio romano, cuando gobernaba Claudio II, se prohibieron los enlaces matrimoniales entre jóvenes porque se consideraba que los hombres solteros eran mejores soldados. En este entorno, un sacerdote llamado Valentín, santo y muy conocido, se rebeló contra ese decreto y casaba en secreto a muchos novios. A pesar de que al principio el emperador mostró interés por Valentín, acabó dejándose influir por sus oficiales. Valentín murió martirizado y decapitado el día 14 de febrero del año 270. Más tarde fue canonizado. Actualmente su reliquia reposa en Dublín, en la Whitefriar Street Church de los Carmelitas, donde goza de gran veneración.

Debemos recordar que el sacramento del matrimonio tiene como celebrantes a los cónyuges en persona *Cristhi*, es decir, se dan el uno al otro y esta entrega mutua es presidida por el sacerdote, que solo la bendice. El código de Derecho Canónico siempre ha reconocido dos posibilidades para la no convivencia: la anulación del vínculo cuando se produce una causa de nulidad, *divorcium pro nulitatis*, muchas veces por falta de libertad en el consentimiento, por lo que el consentimiento no es válido y los cónyuges vuelven al estado anterior de soltería o viudez, y el *divorcium* o separación, que es el cese de la cohabitación, por diversas causas, pero siempre buscando la reconciliación; esta no es obligatoria, pero no anula el vínculo sacramental y los cónyuges continúan en su estado de casados.

Planteé la investigación utilizando la metodología de las ciencias sociales, con los datos debidamente contrastados.

Hipótesis: El obispado de Barcelona protegió a la mujer en el siglo XVII.

Tesis: Sí, la protegió mediante el secuestro que la aislaba de las jurisdicciones ordinarias.

Uno puede pensar que el secuestro no es ninguna forma de protección y sin embargo, desde su fundación por Jesucristo, la Iglesia católica ha protegido a la mujer y a los necesitados. Es la única religión, me atrevo a afirmar, que tiene a una mujer en lo más alto del escalafón, solo por debajo de Dios y por encima de todos los hombres: la madre de Dios, María Santísima.

La palabra secuestro hace dudar, pero es que la vemos con ojos del siglo XXI y no con los del siglo XVII. Para saber cómo se entendía en el siglo XVII debemos usar esta definición: Depositar judicialmente un objeto (en este caso una persona) en manos de un tercero hasta que se decida a quién pertenece.

Como fuente de datos para la investigación visité los archivos que pudieran contener referencias e informaciones: Archivo de la Casa de la Misericordia, Archivo de los Capuchinos, Archivo de los Franciscanos, Archivo de la Universidad de Barcelona, Archivo de la Catedral de la Santa Cruz y Santa Eulalia, Archivo del Seminario Conciliar, Bibliote-

ca de Catalunya, Archivo Histórico Notarial, Archivo de la Ciudad de Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón y Archivo del Arzobispado de Barcelona, todos ellos ubicados en la ciudad de Barcelona. Los datos realmente útiles obtenidos inicialmente fueron muy escasos. Así, por ejemplo, en la Biblioteca de Catalunya encontré actas sobre el secuestro provenientes del archivo del antiguo hospital de la Santa Cruz y San Pablo, pero eran del arzobispado de Tarragona. Solamente en el Archivo del Arzobispado de Barcelona, antes llamado Obispal, encontré 43 casos. Del periodo que va del año 1609 al 1658 hay 42 casos, luego se pierde toda documentación referente a la hipótesis, ya que el caso 43 es del año 1688 y escasamente significativo. Quisiera destacar que desde el año 1658 se produce en el Archivo del Obispado una gran disminución documental, por ejemplo del año 1665 no hay ningún documento. No se han estudiado los 43 casos encontrados. Se trata de un resumen de la investigación. De forma aleatoria, se detallan 12 casos de los 43 encontrados, los cuales se han codificado con el año y el número asignado en el archivo episcopal.

Los documentos están en catalán sin normativa, latín, castellano y los de la curia obispal, solamente en latín, generalmente clásico, pero todos muy vulgarizados. Para unificar, los he reescrito todos en castellano, respetando la grafía de los nombres y apellidos en la medida de lo posible.

1609/4 Margarita Boter.

Doncella, hija de Miquel Boter de Pineda, vive en compañía de la viuda Hieronima Vilaroaga, tía maternal. Margarita es vejada y molestada por su padrastro para que se case con Juan Pau Rius, hijo del referido padrastro, y ella no quiere porque, «ni es bon igual ni te ofici ni benefici», es decir, no trabaja, no tiene rentas, ni tiene oficio. Margarita posee por herencia las tierras de su madre y su padre desea la boda para: beneficiar y beneficiarse, con ella. El padre de Juan Pau, le inflige a Margarita muy malos tratos y la amenaza con hacérselos peores si, «torna en son poder», es decir, vuelve a su tutela, y no se casa con su hijo.

Margarita explica que el matrimonio ha de realizarse líbero y no contra la voluntad, ni por fuerza, suplica que no la saquen de la casa de su

tía, ni permitan que con violencia su padrastro la saque del hogar de su tía. Ordenando por ello su secuestro en casa de Hieronima Vilaroaga.

La instancia va dirigida al muy honorable y *mon do señor* (monseñor) sin nombrar al obispo; el acuse de recibo es de la curia y lo firma Michael.

Esta instancia está escrita en catalán, sigue una cuartilla en latín y ocho folios también en latín, donde se detallan las declaraciones de los testigos. Finalmente se da la razón a Margarita y se la declara secuestrada, y que sigue viviendo con su tía.

1617/23 Mónica Torrent.

Contrajo matrimonio con José Eulogio Maciá, *paraire*, de la villa de Esparraguera y después de haber habitado los dos [para explicar que el matrimonio estaba consumado] se le gira «lo mal» con su esposa Mónica, que además de haberla tratado de cafre, le ha pegado muchas veces y lo que es peor, ha manifestado matarla y que es cierto que lo realizará si no la llevan a un lugar seguro y con estos antecedentes es necesario poner remedio por esto súplica a V.S. el padre de Mónica, Salvador Torrent, que para evitar los grandes inconvenientes y daños difíciles de acaparar se sirva secuestrar a Mónica en alguna parte segura, hasta que V. S. haya remediado a tanta injusticia y provea la enmienda oportuna.

Se acuerda secuestrar a Mónica en casa de su padre Salvador e iniciar un proceso de divorcio. Después de muchos testigos, informes y declaraciones, se falla el divorcio, lo que actualmente se conoce como separación, según el derecho canónico de la Iglesia católica.

1618/26 María Sala. La instancia va dirigida al vicario general Mathias Amell.

Deseando María Sala, hija de Sala, de la villa de Agramunt, obispado de Urgell, contraer matrimonio en Santa María con Francisco Aguilar hijo de Pedro Aguilar de la ciudad de Barcelona, declara que se le hacen impedimentos por algunos que le hacen de parientes, para aprovecharse de su hacienda o por otros fines, la quieren sacar de la ciudad de Barcelona y apresarla en la villa de Agramunt o en otra parte, suplica que se le dé se-

cuestro en lugar seguro escogido por usted hasta que pueda celebrarse el sacramento de matrimonio, sin peligro de tardanza.

Después de oír las declaraciones de los testigos, se ordena el secuestro en el Monasterio de la Jerónimas, de la ciudad de Barcelona, hasta la fecha de su matrimonio con Francisco.

1626/13 Francisca Pedrol. Esposa de Felipe Pedrol de la ciudad de Barcelona, los textos están en latín.

Como su marido Felipe desea disponer del legado heredado de los padres de Francisca, a lo que ella se opone, pues son bienes parafernales, solicita que sea secuestrada para disponer de sus bienes libremente y evitar que su esposo pueda disponer de ellos y de sus frutos.

Acuerdan su secuestro, en un convento femenino y que el esposo sea separado totalmente de cualquier uso de sus bienes parafernales. Es muy posible, pues no se reflejan claramente los hechos, que Felipe viva sin trabajar, esté ocioso y subsista gracias a la herencia de su esposa.

1.636/11 Margarita Fareas. Mujer soltera que pide ser secuestrada por matrimonio *contraendo originali secuestris*, ya que no desea desposarse con el que sus padres han elegido. Los textos están en latín.

Después de muchas declaraciones, testimonios y escritos, se acuerda que sea secuestrada en un monasterio femenino de Barcelona, hasta que contraiga matrimonio con quien desee Margarita.

1638/6 Lucrecia de Farrera. Mujer soltera, hija de Felio de Farrera de la ciudad de Barcelona.

Su padre Felio le impide el matrimonio, pues exige que se quede a su cuidado, lo que ella rechaza ya que desea ser dueña de sus actos y pide ser secuestrada y otorgada en casa de una persona honrada y de calidad, para que pueda contraer matrimonio con el que *li estigui bé* [le esté bien].

Después de escuchar los testimonios, declaraciones y evidencias, se concluye que el padre no pueda exigir más cuidado que el que pueda dar un buen hijo, ni impedir que ella contraiga sacramento matrimo-

nial, y si así fuese, por cualquier forma, Lucrecia sea secuestrada en un convento femenino de la ciudad hasta su matrimonio con quien *li estigui be*.

1652/8 Eulalia Pi.

Contrajo matrimonio con Josep Pi, herrero, de Barcelona, hacia el cual ha procedido siempre con honorabilidad y con mucha obediencia. Como esposa en ningún caso ha dado pie a ninguna falta hacia su esposo, en cambio este la ha maltratado con palabras injuriosas y amenazantes, habiéndole propinado algún que otro puñetazo. Solicita su secuestro en casa de una persona honesta.

Sigue el expediente con testimonios, declaraciones e informes. Finalmente se decreta su secuestro en casa de una persona honesta, para que su esposo no pueda dañarla y condenan además a Josep Pi a que le devuelva su dote.

1653/5 Anna Cases. Casada con Jacobum Cases. Su marido le inflinge malos tratos y amenaza con hacerle más daño. Anna refiere que su dote ha sido despilfarrada y pide secuestro de amparo.

Después de las pesquisas, declaraciones, testimonios y pericias se dicta *super sequestro pro divorcio*. Es decir, secuestro de la mujer e inicio de la separación matrimonial. Es el único caso en que la separación la inicia el propio tribunal y no la interesada, de ahí el *super sequestro*.

1654/19 Ludovicae Llenes. Soltera, huérfana, pide secuestro para no convivir con su padrastro Josepho Veluterio, que pretende abusar de ella.

Realizadas las investigaciones, obtenidos declaraciones y testimonios, se decreta el *sequestrum factum* en un convento femenino de la ciudad, donde tendrá total libertad de movimientos.

1655/2 Columba Archs. 1655/3 Clarae Bosch. 1655/4 Marianna Ramón.

Las tres mujeres son solteras, tienen expedientes separados, aunque son casos muy parecidos, pues solicitan su secuestro, ya que sus familias las quieren casar de forma obligatoria con hombres que no son de su agrado.

Se instruyen los 3 expedientes con los debidos informes, referencias y testimonios, decretando para cada una de ellas *secuestrum supra exploitatione voluntatis pro matrimonio contrahendo*, es decir, su secuestro en un convento femenino hasta su matrimonio con un esposo que sea de su agrado.

Una vez concluida la metodología descrita y formulada la pregunta base o pregunta de tesis, la respuesta ha sido la misma, en todos los documentos y expedientes estudiados.

Se confirma pues la tesis de que la Iglesia católica, representada aquí por el obispado de Barcelona, ha protegido a las mujeres de diversas agresiones, situaciones de peligro, matrimonios impuestos e intentos de apropiación de sus bienes, confirmando la tesis inicial.

Los obispos y arzobispos, usando las prerrogativas heredadas de los tribunos de la plebe, asumían la salvaguarda de personas.

A continuación, y para ampliar el estudio, me propuse investigar la procedencia social de las demandantes. Inicié la búsqueda con los apellidos, para ver si procedían de algún estamento consignado o conocido, sea porque fuesen *cabaleres* de la aristocracia pobre, de algún notario, doctor, abogado o de algún comerciante, y averiguar si sus apellidos coincidían con los de los insaculados, para las elecciones de los distintos estamentos. Fueron de gran ayuda los libros y artículos relacionados en la bibliografía, así como los archivos mencionados en la metodología. El resultado es que no hay ninguna coincidencia, son apellidos sin pedigrí. No pertenecen a ningún estamento que tenga sus apellidos en los archivos u otros documentos que los mencionados. Por ello se puede decir, con total seguridad, que pertenecen al pueblo llano, trabajadores manuales, artesanos, labradores o sastres, etc.

Después de esta investigación, puedo afirmar con seguridad que acudía a la Iglesia para pedir protección el pueblo llano y pobre. Mientras indagaba en los apellidos encontré muchos datos y estudios que ratifican que en justicia real o pública los culpables redimían su condena con dinero; por ello el pueblo llano era reacio a acudir a ella, pues debía cumplir las penas impuestas, sin poder saldarlas con bienes o dinero.

En este sentido, la aristocracia y los comerciantes adinerados no acudirán a la Iglesia en busca de protección y justicia, ya que este tipo de protección no les convenía a sus intereses, pues solían pactar en las capitulaciones matrimoniales y siempre tenían territorios donde obtenían protección familiar, cobijo, sustento y ayuda hasta la resolución de su conflicto.

En aquella época, otorgar capitulaciones matrimoniales era difícil si no se disponía de un patrimonio estable. Las familias obreras, los artesanos no agremiados, los pescadores con salarios eventuales y, en general, los que no poseían tierras, ya sea como propietarios o como arrendatarios, no podían otorgarlos. Lo que corrobora que los nombres de las familias investigadas no aparezcan en archivos notariales, judiciales, testamentarios, etc. Los estudios del archivo de la Casa de la Misericordia, cuyo edificio aún existe en la actualidad y es contiguo a la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona, indican que recogían a las personas de mal vivir, pobres, mendigos, etc. Se les ofrecía hospitalidad, colegio, taller, oración, etc., pero nunca, como en otros lugares, palos y azotes. La mayor sanción era la expulsión. No he encontrado ninguna referencia respecto a que albergara a alguna secuestrada, ni apellidos coincidentes, en los 43 casos estudiados, ni tan siquiera temporalmente. Esto hace pensar que no se trataba de personas pobres o mendigas, sino de gente con oficio y trabajo, aunque, eso sí, con un patrimonio o fortuna muy escasa.

Por ello puedo afirmar que las personas relacionadas en los 43 casos estudiados no eran ni ricas ni pobres, sino pueblo llano.

En los estudios sobre los comportamientos familiares del siglo XVII, los protocolos notariales, capitulaciones, pleitos, herencias, herederos, etc., indican que los malos tratos representan el 1,3% de la documentación; la dilapidación e impago de dotes el 16,7%; los conflictos matrimoniales que incluyen el abandono del hogar el 11,4% del total; que tiene dos vertientes, por un lado, reclamar el pago de la dote o su devolución, por otro, desavenencias entre los cónyuges. Pero en los referidos estudios no hay referencias al secuestro o protección, sino a la acción de la justicia de la familia.

La lista de obispos de Barcelona del siglo xvii constata que, incluso en tiempos de sede vacante, los expedientes de secuestros proseguían sin interrupción, siendo entonces el vicario episcopal el que ejercía de tribuno de la plebe. En los años 1656-1663, en los que fue obispo de Barcelona Ramón de Setmenat i de Lanuza, se constata que documentalmente se terminan los secuestros. Este obispo se opuso a la ocupación o la intervención del rey francés y restableció toda la actividad pastoral una vez finalizada la Guerra dels Segadors. Durante el mandato de los cuatro obispos siguientes, solo está documentado un caso de secuestro, aunque no es una demanda de divorcio propiamente dicha. No hay datos ni justificaciones para esta supresión de la acogida por parte de la Iglesia, a no ser que se hayan perdido los documentos y expedientes, cosa posible ya que, al vaciar los últimos años del archivo, su buena clasificación del principio de siglo xvii se pierde, y abundan las cajas con documentos solo agrupados por fechas y sin casi ningún expediente completo. Es muy posible que los destrozos, pérdidas y la extrema pobreza que se alcanzó a finales de la Guerra dels Segadors, así como la huida por hambre de Barcelona y los fallecimientos incrementados por diversas causas, inclusive las heridas de guerra, tengan mucho que ver con este casi total descenso de casos archivados. Fueron años de pestes, enfermedades y hambruna generalizadas en la ciudad de Barcelona, convirtiéndose las ratas en una fuente de alimento y comercio, incluso hasta después de la rendición de la ciudad el 11 de octubre de 1652 a las tropas de Felipe IV. También en el siglo xx hubo varios hechos que supusieron la destrucción de gran parte del patrimonio eclesial, sobre todo durante el periodo del Frente Popular, que, además de martirizar a centenares de víctimas, demolió edificios, archivos y obras de arte, entre ellas 464 retablos, muchos de ellos góticos y renacentistas, solo en la diócesis de Barcelona.

Sobre las ayudas fraternas y sociales que ha prestado siempre la Iglesia católica, es difícil encontrar algún estudio del siglo xvii, como me dijo mosén Joan Bada, profesor emérito de la Universidad de Barcelona —Facultad de Historia y Facultad de Teología—, experto en temas de historia eclesiástica y cuya obra escrita se refiere en gran parte

a la historia religiosa de la Edad Moderna (siglos xv-xviii). «Es un tema nuevo», me dijo en la entrevista personal realizada en casa del Dr. Joan Bada el 8 de octubre de 2012. Se interesó por los documentos escaneados que le mostré y por el lugar exacto donde había encontrado la documentación en el archivo del obispado. En relación con la figura del secuestro, a lo largo del estudio encontré referencias de la existencia ya en la Edad Media, en Flandes y las provincias holandesas —entonces territorio español—, de unas instituciones llamadas beaterios y beaguinas, que desaparecieron en 1930, dedicadas a la protección de la mujer bajo el amparo de la Iglesia católica. Estas instituciones proporcionaban el autosecuestro de la mujer para su protección en circunstancias bastante parecidas a las de mi estudio. He encontrado beaterios en Chile y otros lugares que dejo para futuras investigaciones. Lo único que estos datos pueden corroborar es la protección jurídica que da la Iglesia Católica a las mujeres incluso fuera de los territorios romanizados.